



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

Toluca, Estado de México; 5 de abril de 2024.

### BOLETÍN JURÍDICO No. 33/2023

La Unidad Jurídica y Consultiva, con fundamento en el artículo 12, fracción VII, del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, y con el objeto de hacer del conocimiento de las unidades administrativas de este Organismo, las modificaciones al marco jurídico y asuntos relevantes en materia de derechos humanos, nos permitimos informar que el día de la fecha se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", Sección Primera, los "Decreto número 249. Por el que se declara aprobada la reforma del primer párrafo del artículo 38 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México" y el Decreto 251. Por el que reforma el artículo 59, el artículo 60, el inciso a) de la fracción IV del artículo 82; se adiciona un último párrafo al artículo 82, el artículo 98 bis, el artículo 132 bis y el artículo 189 bis de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y municipios y se adiciona un tercer párrafo al artículo 269 y un último párrafo al artículo 269 bis del Código Penal del Estado de México", destacándose lo siguiente:

#### DECRETO NÚMERO 249

**ARTÍCULO ÚNICO.** - Se reforma el primer párrafo del artículo 38 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

**Artículo 38.-** El ejercicio del Poder Legislativo se deposita en una Asamblea denominada Congreso del Estado Libre y Soberano de México, integrada por diputadas y diputados electos en su totalidad cada tres años, conforme a los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo. Los congresos constitucionales electos mediante los principios democráticos se denominan legislaturas precedidas por su numeración cronológica.

#### DECRETO NÚMERO 251

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Se reforma el artículo 59, el artículo 60, el inciso a) de la fracción IV del artículo 82; se adiciona un último párrafo al artículo 82, el artículo 98 Bis, el artículo 132 Bis y el artículo 189 Bis de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 59. Comete hostigamiento sexual la persona servidora pública que, con fines de lujuria, asedie a otra, valiéndose de la posición derivada de su empleo, cargo o comisión, o de sus relaciones laborales, familiares, de negocios, docentes, domésticas, o cualquier otra que implique situación de ventaja o vulnerabilidad, a través de ejercer el poder en una subordinación de la víctima frente a quien agrede y que amenacen o perjudiquen su situación laboral o sus oportunidades en el servicio público.

Se incrementará en una mitad, las conductas que lleve a cabo la persona servidora pública que:

I. Permita, tolere o facilite la realización de conductas de hostigamiento sexual, así como cualquiera de las referidas en el presente artículo.



**Unidad Jurídica y Consultiva**

☎ 722 236 0560 / 800 999 4000

Comisión de Derechos Humanos del Estado de México



Av. Dr. Nicolás San Juan, no. 113,  
col. Ex Rancho Cuauhtémoc,  
C. P. 50010, Toluca,  
Estado de México.

[www.codhem.org.mx](http://www.codhem.org.mx)



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

II. Perteneciendo a una institución educativa pública y teniendo el carácter de personal docente o administrativo, sea cual sea la naturaleza de su función, realice o pretenda realizar actos que impliquen violencia sexual hacia otra persona, haciendo uso de su posición jerárquica.

III. Las faltas previstas en las fracciones I y II, también serán cometidas por persona servidora pública perteneciente a institución educativa pública, teniendo el carácter de personal docente o administrativo sea cual sea la naturaleza de su función.

**Artículo 60. Comete acoso sexual, quien con fines de lujuria asedie reiteradamente a una persona servidora pública, aprovechándose de cualquier circunstancia que produzca desventaja, indefensión o riesgo inminente para la persona servidora pública.**

Se equiparán a la falta administrativa de acoso sexual, independientemente de que exista o no reiteración, las conductas que lleve a cabo la persona servidora pública que:

I. Realice o pretenda realizar actos que impliquen violencia sexual hacia otra persona servidora pública.

II. Valiéndose de su empleo, cargo o comisión en la administración pública, realice o pretenda realizar actos de violencia sexual hacia otra persona que no sea servidora pública.

III. Permita, tolere o facilite la realización de conductas de acoso sexual, así como cualquiera de las referidas en el presente artículo.

IV. Sin consentimiento y con propósitos de lujuria o erótico sexuales, grabe, reproduzca, fije, publique, ofrezca, almacene, exponga, envíe, transmita, importe o exporte de cualquier forma, imágenes, texto, sonidos o la voz, de una persona sea servidora pública o no, en forma directa, informática, audiovisual, virtual o por cualquier otro medio.

Si la imagen obtenida, sin consentimiento, muestra al sujeto pasivo desnudo o semidesnudo, se acredita por ese sólo hecho, los propósitos señalados en la presente fracción.

**Artículo 82. ...**

I. a III. ...

IV. ...

a) Por un periodo no menor de un año ni mayor a diez años, si el monto de la afectación de la falta administrativa grave no excede de doscientas veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, o cuando se trate de la comisión de las faltas administrativas previstas en los artículos 59 y 60 de la presente Ley.

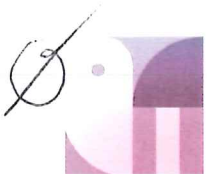
En el último supuesto, la sanción prevista en el presente inciso, podrá incrementarse hasta veinte años, cuando la falta administrativa afecte a personas menores de edad.

b) ...

...

...

El Tribunal de Justicia Administrativa, cuando lo considere procedente, podrá imponer a las instituciones públicas medidas de no repetición con las que se busque evitar futuras violaciones a derechos humanos.



**Unidad Jurídica y Consultiva**

722 236 0560 / 800 999 4000

Comisión de Derechos Humanos del Estado de México



Av. Dr. Nicolás San Juan, no. 113,  
col. Ex Rancho Cuauhtémoc,  
C. P. 50010, Toluca,  
Estado de México.

[www.codhem.org.mx](http://www.codhem.org.mx)





“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

**Artículo 98 Bis.** Para la atención de las denuncias y el trámite de las investigaciones, las autoridades investigadoras deberán:

- I. Reivindicar la dignidad de las mujeres en todos los ámbitos de la vida.
- II. Actuar con perspectiva de género y mediante la aplicación de los protocolos e instrumentos normativos para juzgar con perspectiva de género, así como de derechos humanos.
- III. Evitar la revictimización de las personas afectadas.
- IV. Recabar de oficio, todas y cada una de las pruebas directas e Indirectas que sean aptas para el conocimiento de la verdad.
- V. Proporcionar atención psicológica y legal, especializada y gratuita a quien sea víctima de hostigamiento o acoso sexual.
- VI. Implementar sanciones administrativas para los superiores jerárquicos de la persona hostigadora o acosadora cuando sean omisos en recibir y/o dar curso a una queja; así como a las personas titulares de dar trámite o seguimiento a la queja.

La obligación a que se refiere el presente artículo será ejecutada, sobre todo, cuando los hechos se relacionen con actos de hostigamiento y acoso sexuales.

**Artículo 132 Bis.** En el caso de que el material probatorio sea insuficiente para aclarar una situación de violencia, vulnerabilidad o discriminación por razones de género, las autoridades sustanciadoras y resolutoras deberán ordenar el desahogo de las pruebas necesarias para lograr la mayor proximidad a la verdad.

Todas las personas servidoras públicas estarán obligadas a permitir y colaborar en la práctica de las diligencias y pruebas a las que se refiere el presente artículo.

La omisión, retraso, falsedad, ocultamiento o cualquier otra conducta tendente a obstaculizar el desahogo de las pruebas referidas en los párrafos anteriores, será sancionada en términos de la presente ley.

**Artículo 189 Bis.** En todas las actuaciones, diligencias, resoluciones o sentencias del procedimiento, es obligación de las autoridades sustanciadoras y resolutoras actuar de oficio.

Adicionalmente deberán de juzgar con perspectiva de género y mediante la aplicación de los protocolos e instrumentos normativos para juzgar con perspectiva de género, así como de derechos humanos.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Se adiciona un tercer párrafo al artículo 269 y un último párrafo al artículo 269 Bis del Código Penal del Estado de México, para quedar como sigue:

**Artículo 269.- ...**

...

Tratándose de una persona servidora pública de institución educativa pública o personal que se desempeñe en institución educativa privada y utilizare los medios o circunstancias que el cargo le proporciona, la pena señalada en el primer párrafo se incrementará en una mitad, será destituido del cargo y se le inhabilitará para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público de uno a diez años.



**Unidad Jurídica y Consultiva**

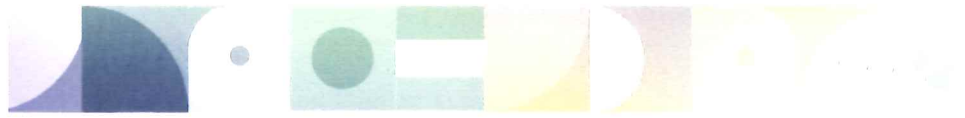
722 236 0560 / 800 999 4000

Comisión de Derechos Humanos del Estado de México



Av. Dr. Nicolás San Juan, no. 113,  
col. Ex Rancho Cuauhtémoc,  
C. P. 50010, Toluca,  
Estado de México.

[www.codhem.org.mx](http://www.codhem.org.mx)



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

**Artículo 269 Bis.- ...**

...  
...  
...  
...  
...

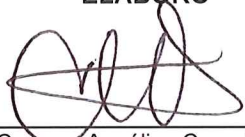
Tratándose de una persona servidora pública de institución educativa pública o personal que se desempeñe en institución educativa privada y utilizare los medios o circunstancias que el cargo le proporciona, la pena señalada en el primer párrafo se incrementará en una mitad, será destituido del cargo y se le inhabilitará para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público de uno a diez años.

Los Decretos de mérito pueden ser consultados en los siguientes vínculos electrónicos:

<https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/qct/2024/abril/abr051/abr051a.pdf>  
<https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/qct/2024/abril/abr051/abr051c.pdf>

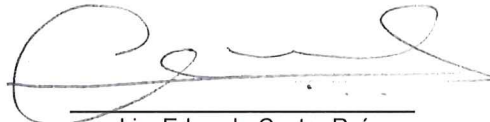
No	Asunto	Publicación
01	“Decreto número 249. Por el que se declara aprobada la reforma del primer párrafo del artículo 38 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México”.	Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”
02	Decreto 251. Por el que reforma el artículo 59, el artículo 60, el inciso a) de la fracción IV del artículo 82; se adiciona un último párrafo al artículo 82, el artículo 98 bis, el artículo 132 bis y el artículo 189 bis de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y municipios y se adiciona un tercer párrafo al artículo 269 y un último párrafo al artículo 269 bis del Código Penal del Estado de México”.	Sección Primera 5 de abril de 2023

**ELABORÓ**



Lic. Carmen Angélica Casado García  
Inspector Projectista

**REVISÓ**



Lic. Eduardo Castro Ruíz  
Subdirector de Interlocución  
Gubernamental y Legislativa

**AUTORIZÓ**



M. en D. Oscar Romo Martínez  
Director General



**Unidad Jurídica y Consultiva**

722 236 0560 / 800 999 4000

Comisión de Derechos Humanos del Estado de México



Av. Dr. Nicolás San Juan, no. 113,  
col. Ex Rancho Cuauhtémoc,  
C. P. 50010, Toluca,  
Estado de México.  
[www.codhem.org.mx](http://www.codhem.org.mx)